

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 206

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2015-11997 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 125/2015.*

DOÑA OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 de Santander.

Hace saber: que en este Órgano Judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000125/2015 a instancia de SARA BEGOÑA TERÁN PUERTAS frente a MARÍA DEL MAR ZAPATERO DÍAZ, JESÚS PAJARÍN CUBAS y PAJARÍN ZAPATERO S.C. En los que se han dictado resoluciones de fecha de 6 de octubre 2015, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

LA MAGISTRADO-JUEZ. D. /Da ISABEL RODRÍGUEZ MACARENO.
En Santander, a 6 de octubre del 2015.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de SARA BEGOÑA TERÁN PUERTAS, como parte ejecutante, contra MARÍA DEL MAR ZAPATERO DÍAZ, JESÚS PAJARÍN CUBAS y PAJARÍN ZAPATERO S. C., como parte ejecutada, por importe de 1463,66 euros de principal, más 234,19 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN _por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064012515, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/ La Magistrado- Juez,

CVE-2015-11997

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 206

DECRETO

SR. /SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. D. /D. ª. OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA.

En Santander, a 6 de octubre del 2015.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de SARA BEGOÑA TERÁN PUERTAS, como parte ejecutante, contra MARÍA DEL MAR ZAPATERO DÍAZ, JESÚS PAJARÍN CUBAS y PAJARÍN ZAPATERO S. C., como parte ejecutada, por la cantidad de 1.463,66 euros en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 234,19 euros que se prevén para hacer frente a los Intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Recábase Información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/a en Las entidades bancarias ING BANK NV SUCURSAL EN ESPAÑA, CAIXABANK SA. BANKIA SA, ING BANK NV SUCURSAL EN ESPAÑA, BANCO CAJA ESPAÑA INVERSIÓN SALAMANCA SORIA SA, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta oficina abierta en el Banco Santander con nº 5071000064012515, librándose los oportunos oficios,

2.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial, con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y procedimiento. Documentándose en autos la introducción en el sistema de la correspondiente orden de embargo y su posterior resultado.

3.- Devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo. 53.2 LRJS}.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de

CVE-2015-11997

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 206

TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso. proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros, en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064012515, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia. Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA DEL MAR ZAPATERO DÍAZ, con NIF 50738082J, JESÚS PAJARÍN CUBAS NIF 72052417H y PAJARÍN ZAPATERO S.C CON CIF J397553Q1., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de octubre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina Garcia Carmona.

2015/11997

CVE-2015-11997